

Básica, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de abril de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso número 316.905, interpuesto por doña María Dolores Rodríguez Fernández, contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución en la parte correspondiente a la adjudicación de plaza a la señora Menéndez García, por ser conforme a derecho este extremo, y que debemos revocar y revocamos el resto de la resolución para que la Administración proceda a resolver el concurso respecto a la recurrente doña María Dolores Rodríguez Fernández, asignándole la plaza que le corresponda tanto entre las vacantes como entre las resultas de la convocatoria; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

25903 *ORDEN de 3 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en 9 de mayo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa de Santiago Rodríguez.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa de Santiago Rodríguez contra resolución de este Departamento, sobre adjudicación definitiva de las vacantes de Profesores de Educación General Básica, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 9 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matía Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

25904 *ORDEN de 18 de octubre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de 8 de octubre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martínez Lage y Alvarez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Martínez Lage y Alvarez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Madrid, en fecha 8 de octubre de 1987 ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Carlos Martínez Lage y Alvarez, contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 13 de junio de 1984, que desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de 30 de abril anterior por la que se excluyó de las pruebas de idoneidad, debemos confirmar y confirmamos las anteriores resoluciones por ser ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25905 *ORDEN de 24 de junio de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 960/1984, promovido por «Pizarrerías Bernardos, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General de Minas de 15 de marzo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 960/1984 interpuesto por «Pizarrerías Bernardos, Sociedad Limitada», contra resolución de la Dirección General de Minas de 15 de marzo de 1982, sobre intrusión de labores en la carretera Las Saleras, se ha dictado con fecha 16 de febrero de 1987, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, en nombre y representación de «Pizarrerías Bernardos, Sociedad Limitada», contra la resolución de la Dirección General de Minas de 15 de marzo de 1982, debemos declarar y declaramos la disconformidad parcial de la resolución recurrida dejándola sin efecto, sólo en cuanto desconozca los pronunciamientos que a continuación debemos realizar y realizamos: Primero: La autorización concedida a «Mamposterías y Solados» el día 30 de junio de 1975, deberá quedar reducida al perímetro para el que se concedió, esto es los terrenos de propiedad municipal, no pudiendo comprender los terrenos de la recurrente en la cantera Las Saleras, en el término municipal de Domingo García, parcela número 25, polígono noveno. Segundo: Se reconoce el derecho de «Pizarrerías Bernardos» a que por la autoridad administrativa competente se tramite y, en su caso, se conceda (de ser conforme a las prescripciones legales) la autorización para extraer piedra natural de los terrenos de su propiedad, sitos en el paraje Las Saleras, del término municipal de Domingo García, parcela número 25, polígono noveno. Tercero: Se reconoce el derecho de «Pizarrerías Bernardos» a ser indemnizada por los daños y perjuicios causados por la extracción de mineral de la parcela número 25 del citado polígono noveno. Para cuantificar dicha indemnización, cuyo pago incumbe a la Administración, en trámite de ejecución de sentencia, se tendrán en cuenta las siguientes magnitudes: El día inicial será el 28 de junio de 1978 y se tendrá en cuenta el valor de la sustancia extraída, deducidos los gastos de extracción y en la retirada de los escombros depositados en el mismo terreno. Todo ello de conformidad con el tonelaje extraído y removido, según los planes de labores debidamente aprobados. Cuarto: Se desestiman expresamente las demás peticiones de la actora, confirmándose en los demás extremos la resolución recurrida. Quinto: Asimismo, debemos condenar y condenamos a la Administración demandada y a «Mamposterías y Solados, Sociedad Limitada», a estar y pasar por esta declaración. Sin costas. Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, que habrá de interponerse en el plazo de cinco días ante esta Sala, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de Jurisdicción. Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme, toda vez que por auto del Tribunal Supremo de 26 de octubre de 1987 se tuvo a la Entidad apelante «Pizarrerías Bernardos, Sociedad Limitada», por desistida y apartada de la apelación interpuesta contra la misma.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de junio de 1988.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25906 *RESOLUCION de 26 de julio de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se homologan dos módems para la transmisión de datos, marca «Ecsa», modelo PL 1.2 y PL 1.2 AT., fabricados por «Eurocomunicación y Control, Sociedad Anónima», en Madrid (España).*

Recibida en la Dirección General de Electrónica e Informática la solicitud presentada por «Eurocomunicación y Control, Sociedad Anónima», con domicilio social en carretera de Boadilla del Monte, kilómetro 5,800, municipio de Alcorcón, provincia de Madrid, para la homologación de dos módems para la transmisión de datos, fabricados